2019

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DO CABALO DE PURA RAZA GALEGA

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL LOGOTIPO 100% RAZA AUTÓCTONA PARA EL CABALLO DE PURA RAZA GALLEGA

INDICE

1. OBJETO 3

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓTONA 3

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS 4

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD 5

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN 7

7. NO CONFIRMADADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO 8

8. LOGOTIPO “100% RAZA AUTÓCTONA” EQUINO 10

PuRaGa
Asociación de criadores
do cabalo de Pura Raza Galega

1. OBJETO

Este documento tiene por objeto especificar el conjunto de condiciones de uso del logotipo "Raza Autóctona" para los productos de la especie equina de raza *Cabalo de Pura Raza Galega*, según el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos y subproductos de origen animal.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

PURAGA es una asociación sin ánimo de lucro cuyo ámbito geográfico se circunscribe a toda Galicia.

- Domicilio fiscal :

PURAGA
G27334168
Pazo de Quián, S/N Sergude
15 881 Boqueixón
A Coruña
638 56 68 60 - 689 41 97 22
puraga@puraga.es isabel@puraga.es
www.puraga.es

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este pliego de condiciones será desde la explotación de nacimiento de los hasta el punto de venta de los productos generados de los animales inscritos en el Libro Genealógico del caballo de Pura Raza Galega en su producción cárnica, pieles y faneros.

En este pliego de condiciones se incluyen todas las fases de producción, transformación y comercialización de los productos de la raza.

En la página web www.puraga.es se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo de "raza autóctona" de PRG.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

CRIANZA DE LOS ANIMALES: los animales deberán ser criados en semilibertad, con espacio suficiente para su correcto desarrollo. Estos espacios pueden estar delimitados por cercas perimetrales. La estancia de estos animales en cuadras u otro tipo de recintos, o bien la limitación de sus movimientos por medio de cuerdas o semejantes estará permitido ocasionalmente por motivos sanitarios y siempre con **carácter excepcional**.

Se alimentarán siempre por medio de **pastoreo** preferiblemente en pastos naturales (especialmente brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *E. tetralix* - Habitat 4020 prioritario de la Directiva 92/43 CEE, Directiva Hábitats- entre otros). Está permitido el aprovechamiento de otro tipo de pastos, especialmente en rotaciones con otras especies ganaderas (por ejemplo bovinos), barbechos de ciertas especies forrajeras (maíz, etc.), así como su alimentación bajo plantaciones forestales u otros tipos de superficies boscosas. Se permite la gestión de estos pastos (naturales o artificiales) mediante siembra, desbroce, etc. siempre cumpliendo la normativa medioambiental vigente.

Excepcionalmente está contemplada la administración de forrajes o concentrados en **condiciones** medio ambientalmente **adversas** (sequias en verano, nevadas en invierno, etc.). Se permite, de cara a facilitar su manejo la administración de alimentos especialmente apetecibles (piensos, pan …) en proporciones no significativas.

EDAD DE SACRIFICIO: la edad de sacrificio será a partir de los **cinco meses y medio**. Hasta este momento el potro deberá permanecer siempre al lado de su madre, siendo la leche su principal alimento. Nunca se comercializarán animales mayores de **18 meses**.

No se establece un peso mínimo para las canales si bien su rendimiento cárnico (relación entre peso vivo y peso canal) debe rondar un mínimo del 55% aproximadamente. Se admitirán medidas de peso vivo tomadas en lotes dentro de camiones u otros tipos de transporte. El hecho de incumplir esta proporción puede implicar la retirada de la autorización de uso de la marca colectiva para esa canal. La repetición continuada de canales fuera de este rango por parte una misma empresa autorizada puede llevar a la retirada de la autorización de uso de la marca colectiva “raza autóctona”

A continuación se relacionan los productos que pueden utilizar el logotipo “raza autóctona” para el cabalo de Pura Raza Galega:

- PRODUCCIÓN CÁRNICA:

Llevarán este logotipo las canales, despieces, productos elaborados o transformados y comida preparada de los animales que cumplan los requisitos de las siguientes fases de producción y comercialización:

Producción primaria: ganaderías de nacimiento y cría de los animales procedentes de reproductores inscritos en el Libro Genealógico del cabalo de Pura Raza Galega.

Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos de transformación reconocidos a tal efecto, por la Asociación de criadores do cabalo de Pura Raza Galega.

Comercialización: puntos de venta autorizados, tanto de carne potro como de producto elaborado y cocinado. Abarcarían carnicerías, puntos de venta al detalle y restaurantes, reconocidos a tal efecto por la Asociación criadores do cabalo de Pura Raza Galega.

- PRODUCCIÓN DE PIELES Y FANEROS:

Llevarán este logotipo las pieles, faneros y productos elaborados o transformados de los animales que cumplan los requisitos de las siguientes fases de producción y comercialización:

Producción primaria: ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza que cumplan con los requisitos que se solicitan para este fin.

Transformación: abarcaría desde el matadero a puntos de almacenaje, procesado, venta de pieles, faneros y confección, reconocidos a tal efecto por PURAGA.

Comercialización: puntos de venta al consumidor final, reconocidos a tal efecto por la Asociación de criadores.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

El sistema de trazabilidad estará organizado en función de la identificación individual vigente en équidos (Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre), basada en el transpondedor electrónico, tanto en su forma intramuscular como crotales electrónicos auriculares, en los códigos asignados a estos animales en los mataderos y a una serie de documentos de registro de entrada y salida de producto que tendrán todos aquellos operadores autorizados para el empleo del logotipo “raza autóctona”. Los documentos aportados por el productor deberán dar constancia de la edad, procedencia y posibles tratamientos medicinales del potro.

Los pasos siguientes de la cadena deberán quedar registrados en documentos oficiales en posesión de los operarios autorizados para el uso de la marca. En estos documentos deberá quedar reflejada la fecha de entrada, el número o código de canal asignado al número de transpondedor, kilogramos de peso, especificando el producto adquirido, canal, media canal, pistola, carne deshuesada, etc.). En un siguiente paso se registraría, ya en los puntos de venta minorista el tipo de producto adquirido por medio de albaranes de entrega o documento semejante (indicando como mínimo cantidades, peso y fecha de recepción con referencia al número de canal o pieza cárnica vinculado al número de transpondedor o microchip específico de cada animal).

Los mataderos/salas de despiece, poseerán un registro en el que se hará constar los días en los cuales se llevaron a cabo los sacrificios de los animales procedentes de las granjas inscritas, nombre y domicilio de las granjas de procedencia, código R.E.G.A. número de animales sacrificados, sus números de identificación electrónica y el código correspondiente a la canal para cada crotal (crotal xxxx canal yyyy). Así como el nombre y domicilio del operario autorizado al que se le entrega el producto, el tipo de producto y, si es posible, el peso del mismo (Pistolas, canales, medias canales…). Todos los operadores serán responsables de los controles de los productos y de la trazabilidad de los mismos.

De manera semejante, los puntos de venta al por menor, deberán tener un registro donde se anotará la fecha, el número, la procedencia, código de canal, código de canal a la que corresponde la pieza de los productos adquiridos. Además, el producto identificado comercializará de forma separada y con identificación clara de otra carne de equino.

En los puntos de venta y restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo "raza autóctona", siempre que PURAGA lo autorice.

Estos registros deberán poder ser consultados por los servicios técnicos de PURAGA en cualquier momento facilitándose siempre el trabajo tanto de los operarios autorizados como del personal que realiza la inspección.

En cualquier momento podrán establecerse nuevos mecanismos de control para garantizar la trazabilidad, si se cree necesario.

En cuanto a la producción de pieles y faneros se identificaran en matadero con precintos numerados. En las demás fases de elaboración o transformación se mantendrán estas etiquetas o precintos hasta el consumidor final. Además se contará con un registro documental en todas las fases.

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

PURAGA con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones, contará con registros actualizados de todos los operadores autorizados para el uso del logotipo. Los distintos operadores deberán presentar la correspondiente solicitud para formar parte del propio registro.

Además PURAGA con el fin de asegurar el cumplimiento de este pliego de condiciones, realizará inspecciones periódicas semestrales a todos los operadores autorizados.

La trazabilidad del producto se asegurará con un sistema de control en el que se comprobarán las identificaciones de los animales y sus productos en todas las fases. Esto será llevado a cabo por el personal autorizado por la Asociación de criadores do cabalo de Pura Raza Galega.

PURAGA y los operadores autorizados tienen la obligación de poner a disposición de las autoridades competentes para el control oficial toda la documentación necesaria relativa a la verificación de este logotipo y trazabilidad del mismo durante un periodo mínimo de 3 años, sin perjuicio del mayor plazo que establezcan otras normas.

Todos los operadores mandarán copias de estos registros a PURAGA, tomarán las medidas necesarias para que se cumpla el pliego de condiciones y permitirán el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de controlar este pliego.

Explotaciones: el personal autorizado por PURAGA comprobará el cumplimiento de la normativa que conlleva el uso del logotipo "raza autóctona", así como de la correcta identificación de los animales destinados a carne, pieles y faneros .

Mataderos: el personal autorizado por PURAGA comprobará la identificación de los animales, los precintos de las canales, los precintos de las pieles y faneros y los registros documentales.

Salas de despiece: el personal autorizado por PURAGA comprobará la identificación, etiquetados y registros de los productos.

Centros de transformación y elaboración (carne, pieles y faneros): el personal autorizado por PURAGA comprobará la identificación, etiquetados y registros de los productos.

Puntos de venta y locales de restauración: el personal autorizado por PURAGA comprobará la identificación, etiquetados y registros de los productos.

En todos los puntos se podrán utilizar las técnicas laboratoriales de análisis genéticos existentes para comprobar la trazabilidad del producto.

7. NO CONFORMIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- *RELACIÓN DE NO CONFORMIDAD*

Las no conformidades cometidas por los operadores autorizados por PURAGA se clasificarán de la siguiente forma:

1. De tipo administrativo
    - Falsear u omitir datos y/o documentos necesarios en los diferentes registros del pliego.
    - No comunicar a PURAGA cualquier variación que afecte a los datos necesarios para la ejecución y comprobación de las condiciones del pliego.
    - No conservar la documentación e identificaciones un mínimo de tres años, como se especifica en este mismo pliego.
    - El impago de las cuotas previstas o de los servicios prestados.

- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar a tiempo las altas/bajas de los animales de la explotación.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción, transforación, distribución, comercialización o al movimiento de productos.

En general, las no conformidades administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos para que dichos documentos se establezcan, así como actuar en contra de los acuerdos que en estar materias pueda adoptar la Junta Directiva de PURAGA para la utilización del logotipo.

2. Por incumplimiento del pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones de PURAGA en cualquier fase.
    - Manipular o falsificar las identificaciones, precintos, etiquetas marcas o documentos, en cualquiera de las fases del pliego.
    - No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones o comprobaciones, así como las labores de control recogidas en el presente pliego por el personal autorizado.

3. Por uso indebido del logotipo "raza autóctona 100% PRG"
    - Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos de acuerdo a este pliego en lo referente a procedencia de los animales inscritos en el Libro Genealógico.
    - Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de los productos no protegidos o que creen confusión en los consumidores.
    - Uso de medios de identificación no autorizados por PURAGA o que no se ajusten al Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre.
    - La indebida tenencia, negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.
    - Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados por PURAGA.

En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto en el presente pliego e instrucciones técnicas de PURAGA, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

- *<u>TRATAMIENTO DE NO CONFORMIDADES</u>*

Se aplicará según su importancia y trascendencia:

- De tipo leve:

-Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

-Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.

- De tipo grave:

-Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga un beneficio especial para el infractor.

-Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación de una falta leve.

-En todos los casos en los que no proceda la aplicación de las leves o muy graves.

- De tipo muy grave:

-Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este pliego o por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.

-Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asocación para una falta grave.

-Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para operadores, consumidores y para la Asociación.

En caso de reincidencia en un período inferior a un año, se aplicará la infracción superior a la detectada.

- *APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

PURAGA supervisará el correcto uso de la marca reservándose la posibilidad de realizar auditorías e inspecciones. Cabe la posibilidad de la retirada o suspensión de la autorización del uso de la marca ante el incumplimiento del presente pliego de condiciones. Así mismo PURAGA tomará las medidas que considere oportunas para la defensa de la marca en caso de usos indebidos de cualquier tipo.

La *no conformidad leve* se resolverá siempre con un apercibimiento, y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes del uso del logotipo, en tanto se subsanan las deficiencias detectadas.

La *no conformidad grave* se resolverá con la suspensión temporal de hasta 6 meses del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo hasta que haya transcurrido el tiempo establecido y se hayan subsanado los incumplimientos detectados. Esta suspensión temporal se verá reflejada en el listado de operadores autorizados de la Asociación.

La *no conformidad muy grave* se resolverá con la suspensión definitiva del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo, devolución de todo el material relacionado con el logotipo y retirada del listado de operadores autorizados por la Asociación. En este caso, los operadores podrán, al cabo de un año, volver a solicitar la autorización del uso del logotipo con una nueva solicitud.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

PURAGA podrá solicitar análisis, si lo considerara necesario, por razones sanitarias o de otro tipo, para la comprobación de residuos medicamentosos, o de cualquier otra índole que se consideren oportunos.

Los operadores autorizados para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar a PURAGA por este hecho.

En todo caso, el usuario del logotipo deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones. Así mismo de la retirada del mercado de los productos comercializados bajo el logotipo que no cumplan con los requisitos de dicho pliego de condiciones.

8. LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA”

La segunda VERSIÓN BICROMÁTICA se utilizará para resaltar la Marca en un entorno que se asemeje a su color distintivo.

Equino: Pantone Process Cyan (RGB 0, 158, 224) (CMYK 100, 0, 0, 0).

La tipografía utilizada será la «Trade gothic»

Podrá ir acompañado con el nombre de la raza, letra Century Gothic Bold todo en caja alta, color negro 100%, centrado respecto a la marca y siempre debajo de esta.
Se establecen dos posibles criterios para aplicar el color a las marcas por especie:

- La primera versión monocromática. La marca irá todo en su color. Se utilizará siempre y cuando la marca pueda identificarse correctamente dentro del entorno gráfico donde conviva.

.

- La segunda versión bicromática. La marca podrá ir en su color en la parte central y en negro en el anillo donde aparece escrito «100% RAZA AUTÓCTONA». Se usará esta opción para resaltar la marca en un entorno que se asemeje a su color distintivo.

CABALO DE PURA
RAZA GALEGA